

2019-483 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior solicitud para resolver, téngase en cuenta que no hay constancia que se haya diligenciado el citatorio de que trata el art. 291 del C. de. P., y con la anterior solicitud para resolver (folios 237, 242). Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 8 de julio de 2021
El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)
SERVIDUMBRE 2019-0483

Teniendo en cuenta que el anterior informe secretarial, se DISPONE:

- 1.- No tener en cuenta el Aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., enviado a la demandada ROSA ATUESTA DE PAIVA, por cuanto debe haberse en primer lugar enviado el citatorio previsto en el artículo 291 de la codificación en cita.
- 2.- Previamente a disponer sobre la interrupción de proceso, deberá allegarse el registro de defunción del señor JOSÉ IGNACIO PAIBA ATUESTA, debiendo cualquiera de las partes adosarlo al expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARIA CAÑÓN CRUZ